decada dho por mitad pues en la Cabeza de la tesoreria

8 r hechos estos Juramientos se adescriuir en los libros de su Ayuntamiento para que de ello original para cuenta y de Cargo y Juntamente se pida testimonio en que bayan la dha la Cantidad que cada vno a de pagar el lugar en donde aya quien las memorias necesarias para la cobrança y sigue Loces y firmo la Justicia y Jurados demas vecinos y vecinos de dho Regidores

9 r Al Justicia de esta Renta se adescriuir a vna Copia autorizada de esta Carta de la Justicia de la Cabeza de partido para que la y bie a Madrid a la Junta de millones en seguimiento de los Jurados por los de millones y esto a de ser dentro de diez dias de como se notifique y por cada vez que se ausente sin Costa y Lo mismo y los otros se adescriuir con papel sibremente que a de cobrar los de la Cabeza de Rey. y no tengo otra Costa mas de la Justicia y Jurados demas

10 r Nombrara se vna persona que cobre esta Renta la qual a de dar seguridad por de la Justicia a juicio y Juramento de como a de Recoxer el dinero para pagar a los interesados en el Consumo de Rebellon segun y como se dize en este no pagar se la que en esta razon a de ayuda de Costa de Lo cobrado vno por to. Como esta de traiçion tres ducados. que se a de pagar a de la misma Renta

11 r M Los Lugares se Cobraran segun y como. Cobraron los otros sus Cobradores y Cuidara la Justicia. de que se haga esta Cobrança por que de lo Contrario se harán Cargo

12 r y que el Lugar fuere de Tanta vecindad. que y bie a menos de dos. Marcobradores Los nombrara la persona afianzada Con Comunicacion de la Justicia. Cobrada esta cuenta se a de llebar a sus plazos. a la cabeza de partido y por este Cuerpo de la persona afianzada

13 r Por la llebas a de pagar quatro mrs. para Roba. y por llegar y echar la llebas a de ser por cuenta de la Jus. Regidores. aquien se entrega a cuidado de cobrar los sin ellebar ni llegar a cobrar a costa de La Jus. y Regidores y persona afianzada

r y Los quatro mrs. para llegar y por Roba pagara la persona afianzada por su dha vez

r Certificamos Nos los Contadores de nuestro Rey. y Señor que aviendo dado a Diego de Acuña y Dgo. Pantoja de la Serna que en esta Villa tomo el Juramento en la forma Contenida y hecho Cargo de Rebellon pagado Armado y autorizado por mandado de sus Mgs. en los libros que tenemos a nuestro Cargo del nuestro tocante a los Lugares y Ciudad de Loxa y Lugar de Guescar quatrocientos y Cincuenta mill ducados y para el dho efecto firmamos Con nuestros nombres en Madrid a quatro de Junio de mill y seiscientos y treinta y nueve= Diego de Acuña de Aguero Dgo. Pantoja de la Serna

450 U 140 mrs
Loxa y Guescar

x Lo que Con forme a la y Resolucion Toca a pagar a esta Ciudad de Loxa y Lugar de Guescar

Lo que Toca pagar a Loxa y Guescar

2 Relacion de los mrs que an de pagar en Casa de vn año a la Cabeça de Cuadrea y a las villas y lugares que con ella hacen Cuerpo de Cabeça segun esta en el Juramento que se hizo de los seis quentos y Cincuenta mill ducados que cada vno de los seis años para la paga de los tres millones y medio de cientos mill ducados Con que sirven a sus Mgs. para el Consumo de la sal en que por su orden y mandado se an repartido. y por esta firmado. y por mi autorizado en los libros de la Contaduria de este Rey. y Lo que a cada vno de estos dhos. y a los demas lugares. de la dha Cabeça toca en esta forma. es los siguiente

r A Loxa y Guescar que an de pagar en cada y vn año la Cabeça de Cuadrea y los demas villas y lugares que con ella hacen cuerpo de Cabeça = trescientos y Cincuenta y dos mill ochocientos y siete mrs. de que a de hacer cargo en la Contaduria de este Rey. = y para cada vno de los dhos. vecinos Regidores y Justicias de Lo que se a de hacer en la dha Ministracion y Cobrança

450 U 140

Certificacion de Lo que Toca a cada vno de los lugares que se les a de Repartir en Recibiendo este dho Pay y Seys

En Madrid a ocho de Agosto de 1639 años Diego de Acuña de Aguero Dan Garcia Pantoja de la Serna. Antonio de Gomez